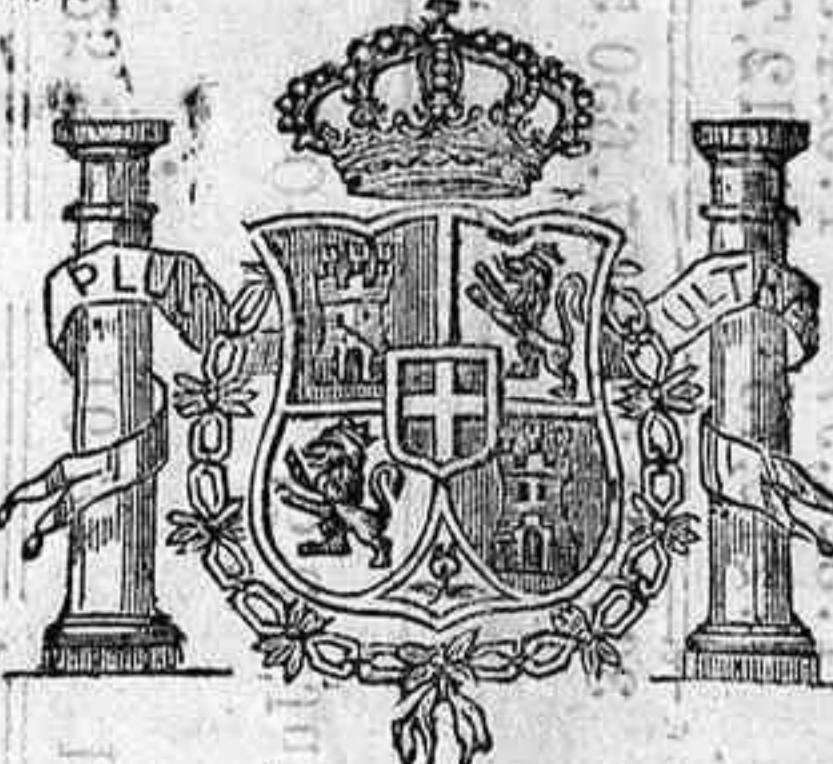


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BoLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado, según previene el artículo 53 de la ley orgánica provincial, la reclamación interpuesta por los Ayuntamientos de Amoeiro y Villamarín contra un acuerdo de la Diputación de esa provincia, relativo al pago de una cantidad procedente de la liquidación de obras de una carretera, aquel Cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictámen:

Exmo. Sr.: Los Vocales de los Ayuntamientos de Amoeiro y Villamarín, provincia de Orense, expusieron á V. E., en solicitud de 13 de Mayo del corriente año, que en Diciembre último les remitió la Diputación provincial la liquidación de las obras ejecutadas para la esplanación del camino provincial de primer orden, que desde Ameiro empalma con la carretera de Orense á Santiago; pero que mereciendo en concepto público cierta censura, la sometieron a una comisión mixta, que en razonado informe consignó algunas observaciones contra la aprobación de tales obras y subsiguiente liquidación. Este dictámen se comunicó á la Comisión provincial, que lo desestimó en 19 de Abril suponiendo que las obras se habían hecho con arreglo á las condiciones, presupuestos y planos respectivos: pero que de tal modo se faltó á aquellas, que la Municipalidad acordó prevenir al contratista que se sujetase á lo pactado, sin que se consiguiera el objeto, pues ejecutó lo contrario, sacrificando de este modo los intereses de los Municipios, a quienes no se oyó, ni en la rectificación de las obras ni en la liquidación, no obstante que habían de pagar su importe. Por todo lo cual pidieron la reforma de dicha providencia, y que á tenor de las obras legítimamente hechas y prescritas en el pliego se practicara la liquidación.

El Gobernador, en comunica-

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 e trimestre: fuera de ella, 9 rs. al mes, 28 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornelio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos de franqueo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mano judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescriba la condición 1. En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata.)

ción de 31 de Mayo, elevó al Ministerio del digno cargo de V. E. dicha solicitud á los efectos que estime convenientes, y pasada á informe de este Cuerpo con Real orden de 17 del anterior, observa desde luego la falta de los antecedentes necesarios para emitir su opinión con el acierto que desea.

Aceptando, no obstante, los hechos tales como se presentan por los Vocales de los Ayuntamientos recurrentes, y en la hipótesis de que son exactos, una vez que el Gobernador, al elevar á V. E. la solicitud en que se consignan, no los contradice, espondrá el Consejo su parecer con la brevedad que exige lo angustioso del plazo en que debe resolverse el asunto.

Trátase del pago de una cantidad procedente de la liquidación de obras ejecutadas para la esplanación de una carretera, y que fueron objeto de contrato, según afirman los exponentes, anadiendo que se faltó en su construcción á varias de las condiciones económicas y facultativas del pliego, al punto que la Comisión provincial desestimó la reclamación fundándose en que se habían cumplido las condiciones establecidas.

Como se ve, la cuestión versa sobre la inteligencia y cumplimiento de un contrato celebrado con la Administración municipal.

Según la doctrina corriente en esta materia, una vez terminada la vía gubernativa, como en el presente caso acontece por la índole del asunto, las cuestiones que se suscitan sobre el cumplimiento de estos contratos, su inteligencia, rescisión y efectos deben resolverse por la vía contenciosa administrativa.

Así se estableció en el art. 12 del Real decreto sobre contratación de obras y servicios públicos d. 27 de Febrero de 1852; y así se dispuso también en la ley para el gobierno y administración de las provincias de 25 de Septiembre de 1863, que en su art. 84 atribuye al conocimiento y fijo de los Consejos provinciales, llegando el caso de ser contenciosas las cuestiones relativas al cumplimiento e inteligencia de los con-

tratos celebrados con la Administración provincial para toda especie de servicios y obras públicas del Estado, provinciales y municipales.

El decreto del Gobierno provincial de 26 de Noviembre de 1863 reformando la organización del Tribunal Supremo de Justicia dispuso en su art. 18 que «lo negocios contenciosos de la Administración pendientes ó que en lo sucesivo se incassen, de que conocían antes los Consejos provinciales, serán de la competencia de la Sala primera de la Audiencia del territorio á que correspondan las provincias en que debían comenzar...»

Ahora bien: dando por supuesta la existencia del contrato á que se refieren los Ayuntamientos de Amoeiro y Villamarín, resulta que la Comisión provincial resolvió en términos que puso fin á la vía gubernativa, causando estado de lucion.

No queda, pues, á los citados Ayuntamientos otra recurso que el de la vía contenciosa, y en vez de acudir al Ministerio del digno cargo de V. E. debieron entablar su demanda ante la Audiencia del territorio, que es hoy el Tribunal competente para conocer de estas cuestiones, según se acaba de esperar.

Como observará V. E., el único documento que constituye el expediente es el recibo de alzado, lo cual hace que el Consejo sea un dictámen basado en la hipótesis de que son exactos los hechos establecidos por los interlocutores.

Es fácil comprender que esto, repetido con cierta frecuencia y para no dar lugar á que se surran los plazos legales, puede conducir a errores que conviene evitar, y demuestra la necesidad de que se prevenga á los Gobernadores de provincias que no den curso á las reclamaciones de esta naturaleza sin acompañarlas con su informe y con el expediente integral según prescribe la ley.

En resumen: el Consejo opina que procede se devuelva al Gobernador de la provincia de Orense la solicitud que ha producido este informe á fin de que los Vocales

de los Ayuntamientos que las suscriben puedan usar del derecho que crean asistirles ante el Tribunal competente.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 5 de Julio de 1871.—Sagasta. — Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Eduardo Barreras, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Alfredo Bertrand, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 285 hectáreas de la mina de Carón que se conoce con el nombre de Grable 2.^a, sita en terreno común para allí llamado la Reguera parroquia de Turon, concejo de Miñes, lindante al N. puente de Villandiego, S. pueblo de Villandiego, O. casas de Corral del camino, y E. castañedo y monte comun.

Verifica su designación en la forma siguiente:

El punto de partida es una zanja abierta sobre una capa de carbon cerca de Villandiego la cual se relacionó con el ángulo S. E. de la casa de Ondiego por medio de una visual que partió de dicha zanja señalando 299° 30 minutos y una distancia de 222 metros. Partiendo de dicho punto dirección 335° 11' 2 se midieron 20 metros ó los que hay hasta la arca de la estaca S. E. de la designación del registro Eduardo 2.^a, colocando la 1.^a estaca á 1.^a de 2.^a, 163° 900 m. tres, de 2.^a á 3.^a 73° 500 metros; de 3.^a á 4.^a 163° 309 metros; de 4.^a á 5.^a 73° 2000 metros; de 5.^a á 6.^a 345° 1200 metros; de 6.^a á 1.^a 253° 2500 metros cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Go-

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en la primera y segunda quincena del esperado mes:

Peso y medida de Castilla

GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.	
Trigo.	Cebada,	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.
—	—	—	—	—	—	—	—
Fanega.	Fanega.	Fanega.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Arroba.
Pts. Céts.							
—	—	—	—	—	—	—	—
14,18	9,06	9,54	9,72	14,96	10,23	17,17	9,76
GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.	
Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.
—	—	—	—	—	—	—	—
Hectómetro	Hectómetro	Hectómetro	Kilogramo	Kilogramo	Kilogramo	Kilogramo	Kilogramo
Pts. Céts.							
—	—	—	—	—	—	—	—
25,55	16,32	17,19	17,51	1,30	89	1.37	61

Reducción al sistema métrico decimal.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE OVIEDO.

*Movimiento de caudales durante el ejercicio del presupuesto de 1870
a 1871.*

Ingreso.

CAPITULO I. - Propios.

Escudos	mils.	Escudos	mils.
361	412	1 016,137	
654	725		

1. } Productos de las fincas de propios.
} Idem del teatro.;

Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo veinticuatro de Julio de
mil ochocientos setenta y uno.—
Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. Carlos Bertrand, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 84 hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Próspero 2.^º, sita en terreno comun paraje llamado Fontaniela, parroquia de Turon, concejo de Mieres, lindantes al S. molino de Semende, O. pueblo de Sta. Marina, E. Villabaral y N. Vallés.

¶ Verifica su designación en la forma siguiente:

El punto de partida es el centro del lado menor S. de una zanja que se relaciona con el ángulo N. O. del mojón de Argayón de D. José Eustaquio Alvarez por medio de una visual que marcó $217^{\circ} 15'$ y una distancia de 226 metros. A partir del referido punto se medirán en dirección $113^{\circ} 45'$ 323 metros hasta llegar al mojón N. O. de la 1.^a pertenencia de la mina Baltasara 2.^a, colocando la 1.^a estaca, de este a 2.^a 162° ~~so medirán 100 metros de~~ 2.^a a 3.^a $73^{\circ} 500$ metros; de 3.^a a 4.^a $343^{\circ} 300$ metros; de 4.^a a 5.^a $253^{\circ} 200$ metros; de 5.^a a 6.^a $343^{\circ} 100$ metros; de 6.^a a 7.^a $253^{\circ} 100$ metros; de 7.^a a 8.^a $343^{\circ} 200$ metros; de 8.^a a 9.^a $253^{\circ} 100$ metros; de 9.^a a 10.^a $343^{\circ} 100$ metros; de 10 a 11 $253^{\circ} 100$ metros; de 11 a 12 $343^{\circ} 200$ metros; de 12 a 13 $253^{\circ} 100$ metros; de 13 a 14 $343^{\circ} 200$ metros; de 14 a 15 $253^{\circ} 100$ metros; de 15 a 16 $343^{\circ} 200$ metros; de 16 a 17 $253^{\circ} 100$; de 17 a 18 $343^{\circ} 200$ metros; de 18 a 19 $253^{\circ} 100$ metros de 19 a 20 $343^{\circ} 300$ metros; de 20 a 21 $253^{\circ} 100$ metros; de 21 a 22 $163^{\circ} 1700$ metros; de 22 a 1.^a $73^{\circ} 500$ metros cerrando el perímetro.

Estas pertenencias tienen por colindantes al S. mina Bal asara 2.^a y Formidable 2.^a al O., y E. Riquela 2.^a y Escribana 2.^a.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo veinticuatro de Julio de
mil ochocientos setenta y uno.—
Eduardo Barreras.

Nombre de la Incluía	Espósitos existentes en el mes de Junio de 1871.		Entrados en el mes de Junio de 1871.		Salidos á otros establecimientos segun la ley.		Gastos generales de los establecimientos en el expresado mes de Junio.		TOTAL.	
	Muertos.	Hijuelas.	En poder de las hijuelas.	En el establecimiento.	Varones.	Hembras.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.
Oviedo	4	1174	964 19	36. 686,33	37. 650,52	561	400	790	3	56
El B° Estado de Oviedo	564	611	1175	24	40	64	21	35	9	6
El Director Santos Palacios.	564	613	1174	613	40	64	21	35	56	3
Oviedo 4 de Julio de 1871	564	611	1175	24	40	64	21	35	56	3
El Secretario Juan Pérez	564	613	1174	613	40	64	21	35	56	3

CAPITULO III.—Impuestos establecidos.

Puestos de tocino en el	196.500
Fontaneros	12.200
Otros ambulantes en id.	348.403
Otros id. en la pescadería.	2.900
Otros en el campo de San Francisco.	24.050
Otros de carne en la pesca-dería.	672.950
Tiendas del aire y puestos de c'azon.	22.850
Limpieza de caíles.	1.276.953
Licencias para edificaciones y reedificaciones.	63.497
Cementerio.	1.635.400
Certificaciones á instancia de parte.	6.400
Espáctculos públicos.	24
Multas impuestas por la Alcaldía.	100.200
CAPITULO V.—Instrucción pública.	
Primer semestre de las láminas de escuelas.	1.885.050

CAPITULO VII.—Ingresos extraordinarios.

Suscripción para la sustitución de los quintos en 1870.	5.649.500
Terreno público cedido.	383.800

CAPITULO VIII.—Resultados de años anteriores.

Exención que resultó al ceñirse el presupuesto de 1869-70.	1.356.706
Cobrado por láminas de escuelas procedentes del año económico de 1869-70.	2.513.716
Idem de la suscripción para la sustitución de los quintos en 1869.	291.906
Parroquias rurales.	60.558.046
Depósitos domésticos.	6.098.9.3
Sidra elaborada en la ciudad.	2.821.760
Producto del degüello de las reses en el rastro público.	1.011.800
Ingresado por todos conceptos.....	11.884
CASTOS.	99.844.474

CAPITULO I.—Gastos de Ayuntamiento.

Empleados municipales y personal de la administración de consumos.	16.076.704
Material de oficinas.	1.550.185
Suscripciones.	32
Efectos y mobiliario.	199.300
Quintas.	5.894.500
Elecciones	409
Comisión de evaluación.	841.312

CAPITULO II.—Policía de seguridad.

Habres de la Guardia municipal.	2.375.913
Seguros de incendios.	455

CAPITULO III.—Policía urbana y rural.

Sueldos de serenos.	4.522
Capotes para id.	473.100
Alumbrado de aceite.	199.750
Idem de gas.	4.901.335
Personal de paseos.	234.500
Aumento y renovación del alumbrado	1.280.196
Peso público.	50.413
Personal de cementerio.	705.826
Material de idem.	1.033.712

CAPITULO IV.—Instrucción pública.

Sueldos de los maestros.	8.159.172
Material de escuelas.	513.285
Alquileres de edificios.	283.800

CAPITULO V.—Beneficencia.

Pagado al Hospital por cuenta de estancias de pobres enfermos en el presente año económico.	4.200
---	-------

CAPITULO VI.—Obras públicas.

Edificios del comun.	915.410
Caminos vecinales.	1.083.600
Cañerías.	669.201
Calle	7.076.131
Soterrante de obras.	334.576

CAPITULO VII.—Corrección pública.

Por cuenta de lo que ha correspondido al Ayuntamiento.	2.200
--	-------

CAPITULO IX.—Cargas.

Anualidad corriente de censos.	45
Funciones.	36.679
Jubilaciones	48.664

CAPITULO XI.—Imprevistos.

Imprevistos.	1.280.835
--------------	-----------

CAPITULO XII.—Liquidación de preuestos.

Dendas á la Hacienda.	3.200
-----------------------	-------

Dendas á la Hacienda.

Satisfactoria á la misma por el 13 y 14 plazos del remate de la casa de San Juan.	1.932
---	-------

obra piade Pilonia.

380
sdem á idem por 8.º y 9.º plazos de la redención de otro censo de la obra.104.168
sdem á idem por el 6.º por 100 de demora en el pago de las obligaciones anteriores.94.896
sdem á idem por cuantos avale de lo anticipado al pago de las escuelas públicas.294.552
Deudas al Hospital.

Irem al Administrador del mismo por estancias de pobres enfermos en el año

de 1868 á 1869.

1.868.414.700

Redención de los quintos de 1869.

Satisfactorio por 26 pagares de 2.000 reales

uno, recogidos de particulares.

Id. por 10 id. recogidos del banco de esta

ciudad.

Idem al banco por créditos del importe de

los pagares suscritos á su favor.

207.125
ESCUDOS.

Satisfactorio por 26 pagares de 2.000 reales

uno, recogidos de particulares.

5.200
Nombre de los compradores y cantidad por que se les adjudicó.

D. José Antonio Otervo Arango

2.225 pesetas. —Francisco Graño

52.000. —Manuel de Bango, 1.765

—Frutos Lopez, 4.000. —Juan Gu

tierrez, 2.810. —Bartolomé Cuelo, 1.900

—A seis de Prades, 1.600. —Baldoq

uero Llera, 1.007. —Arcejo de Pre

des, 4.800. —Manuel García Bango

475. —Fernando Rodriguez, 2.125. —Manuel

Fernandez, 451. —Antonio Alvarez

Valinde, 410. —Alvaro Diaz Morao

1.009. —Angel Alvarez Menendez

2.775. —Juan Alvarez Prida, 1.975

—Manuel Tapiella y Garcia, 1.760

Andrés Solis y Cuervo, 1.675. —Ra

mon Gonzalez Calvo, 1.130. —Baldoq

uero Llera, 075.

Oviedo 14 de Julio de 1871.

Por disposición del Sr. Jefe de

la Administración económica de

la provincia de Oviedo y en virtud

de las leyes de 1.º de Mayo de

1855 y 11 de Julio de 1866, é ins

trucciones para su cumplimiento,

se sacan á pública subasta en el

día y hora que se dirá, las fincas

siguientes:

Remate para el 11 de Setiembre próxi

mo á las doce desu mañana, en las

Casas Consistoriales de esta ciudad,

ante el Sr. Juez de primera instan

cia de la misma y escribano D. Ra

mon Rodriguez.

Bienes del Estado.

Clero. —Rústicas.

Partido da Pravia.

Menor cuantía.

Nº. 9.764.9.º del inventario y del de

permutacion. —Las fiacas que á continua

cion se expresan, sitas en la parroquia de

Rolle, concejo de Grado, procedentes

del préstamo de dicha parroquia, que lle

van Antonio Sanchez y Domingo Men

dez, y son las siguientes:

Una finca dedicada á cultivo denomi

nada el Castron, de extensión 12 dia de

bueyes (6,29 áreas), de infima calidad;

linda Oriente Ramon Fernandez, Medio

y Poniente Ramon Fernandez y Norte Francisco Alvarez. Tasada en renta en 75 céntimos y en venta en 20 pesetas.

Otra id. á id. denominada la Oscura, de estension 17,04 áreas de 3.ª calidad; linda Oriente Antonio Gonzalez, Mediodia y Norte esta procedencia y Poniente Andres Lopez. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 125.

Otra id. á id. denominada Valdepozo, de estension 1 dia de bueyes (12,58 áreas), de tercera calidad; linda Oriente y Poniente esta procedencia, Mediodia Francisco Alvarez y Norte Francisco Diaz. Tasada un renta en 5 pesetas y en venta en 125.

Otra id. á prado denominada Alcajil, de estension 1 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas), de tercera calidad; linda Oriente bienes de esta procedencia, Mediodia camino, Poniente Evaristo Diaz y Norte Alonso Alvarez. Tasada en renta en 1,50 pesetas y en venta en 40 pesetas.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 13,25 pesetas, graduada por los peritos en 298,12 y tasadas en 335 pesetas, tipo de subasta.

Núm. 9.764-10. de id.—Una finca dedicada á prado y cultivo denominada Alcajil, sita en los términos y procedencia que lleva Genaro Garcia, estension 2 dias de bueyes (25,15 áreas), de tercera clase; linda Oriente sebe que intermedia con la heredad de Antonio Alvarez, Mediodia carretera, Poniente y Norte bienes de esta procedencia. Esta finca tiene dos servicios de carro. Se ha capitalizado por la renta de 7 pesetas, graduada por los peritos en 157,50 y tasada en 175 pesetas, tipo para la subasta.

Otra id. denominada la Sabuga, destinada á cultivo, que lleva Cain Sanchez: estension 3 1/4 de dia de bueye (9,43 áreas), de tercera calidad; linda Oriente y Mediodia bienes de esta procedencia, Poniente Francisco Diaz y Norte Pedro Suarez. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Otra id. á prado denominada el Angano, que lleva Francisco Garcia: estension (10,94 áreas), de segunda y tercera calidad; linda Oriente Francisco Alvarez, Mediodia Angel Alvarez, Poniente y Norte Antonio Gonzalez. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 150.

Otra id. á cultivo denominada la Caborrosa, ron la mortera de Sola iglesia, que lleva Francisco Garcia: estension 1 1/2 dia de bueyes (12,58 áreas), de segunda y tercera calidad; linda Oriente bienes de esta procedencia, Mediodia sebe y prado de Francisco Alvarez y Ramon Alvarez y Poniente Domingo Fernandez, sebe y prado de los mansos de dicha parroquia. Tasada en renta en 8 pesetas y en venta en 200.

Otra id. á id. denominada Lladreo, que lleva Ramon Fernandez de Castañedo. estension (7,80 áreas), de infima calidad; linda Oriente bienes de esta procedencia, Mediodia Ramon Diaz, Poniente Francisco Alvarez y Norte Antonio Gonzalez. Tasada en renta en 1,25 pesetas y en venta en 30.

Otra id. á pasto denominada Lladreo, que lleva Genaro Garcia: estension (4,71 áreas), de infima calidad; linda Oriente Francisco Diaz, Mediodia Ramon Fernandez y bienes de esta procedencia, Poniente esta procedencia y Norte Francisco Alvarez. Tasada en renta en 50 céntimos y en venta en 10 pesetas.

Otra id. á cultivo denominada el Tajo del Portillo, que lleva Joaquina Menendez: estension (7,86 áreas), de infima calidad; linda Oriente Domingo Menendez, Poniente Andres Lopez, Mediodia Domingo Menendez y Norte camino. Esta finca tiene un servicio de carro. Tasada en renta en 1,50 pesetas y en venta en 40.

Otra id. á id. denominada Valdepozo,

que lleva Genaro Garcia: estension (15,72 áreas), de tercera calidad; linda Oriente camino y Joaquina Suarez, Mediodia y Poniente Ramon Diaz y Norte camino. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 150.

Otra id. á prado denominada la Oscura, que lleva Ramon Fernandez del Castañedo, de estension (10,94 áreas), de infima calidad; linda Oriente Antonio Gonzalez, Norte esta procedencia, Mediodia Genaro Garcia y Poniente Andres Lopez. Tasada en renta en 1,50 pesetas y en venta en 40.

Otra id. á cultivo denominada Posadario, que lleva Joaquina Menendez: estension (9,43 áreas), de infima calidad; linda Oriente Manuel Garcia, Mediodia Andres Lopez, Poniente Javier Fernandez y Norte Francisco Diaz. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 75.

Otra id. á id. denominada la Forcal, que lleva Francisco Garcia: estension 1 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas), de segunda y tercera calidad; linda Oriente y Mediodia Francisco Diaz, Poniente esta procedencia y Norte Francisco Fernandez. Tasada en renta en 3,50 pesetas y en venta en 90.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 39,25 pesetas, graduada por los peritos en 883,12 y tasadas en 985 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9764, 12 de id.—Las fincas que á continuacion se expresan, sitas en los terminos y procedencia que la anterior, que lleva Joaquina Suarez, y son las que siguen:

Una finca dedicada á prado y cultivo, denominada Liadeiro: de estension (10,96 áreas), de tercera calidad; linda Oriente marques de San Esteban, Mediodia conde de Agüera, Poniente marques de San Esteban y Norte Ramon Alvarez. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 100.

Otra id. á cultivo denominada la Sabuga en el valle del mismo nombre: de estension 1 1/4 de dia de bueyes (3,14 áreas), de segunda calidad; linda Oriente marques de San Esteban, Poniente, Mediodia y Norte la Hacienda. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 75.

Otra id. á id. denominada L'adreo: de estension 1 1/4 de dia de bueyes (3,14 áreas), de infima calidad; linda Oriente Andres Lopez, Mediodia Francisco Diaz, Poniente camino y Norte Francisco Alvarez. Tasada en renta en 50 céntimos y en venta en 15 pesetas.

Otra id. denominada las Nubes: de estension 1 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas), de tercera calidad; linda Oriente, Poniente y Mediodia bienes de esta procedencia y Norte Ramon Gonzalez. Esta finca tiene un servicio de carro y de a pie. Tasada en renta en 3,50 pesetas y en venta en 95.

Otra id. denominada Alcajil, dedicada á cultivo: de estension 1 1/8 de dia de bueyes (1,57 área), de tercera calidad; linda Oriente, Mediodia y Poniente bienes de esta procedencia y Norte Francisco Alvarez. Esta finca tiene un servicio de carro y otro personal. Tasada en renta en 75 céntimos y en venta en 15 pesetas.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se ha capitalizado por la renta de 12,75 pesetas, graduada por los peritos en 286,57 y tasadas en 300 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9764, 13 de id.—Las fincas que á continuacion se expresan, sitas en los terminos y procedencia dichos, que lleva Andres Lopez y son las siguientes:

Una finca dedicada á cultivo, denominada el Fuejo, de estension (4,71 áreas), de tercera calidad; linda Oriente Antonio Gonzalez, Mediodia camino y Javier Fernandez, Poniente Andres Suarez y Norte bienes de esta procedencia. Tasada en renta en 1,50 pesetas y en venta en 40.

Otra id. llamada como la anterior, de estension (1,57 áreas) de tercera calidad; linda Oriente Florentino Tamargo, Me-

diodia Antonio Gonzalez, Poniente y Norte bienes de esta procedencia. Esta finca tiene un camino de carro y otro personal. Tasada en renta en 75 céntimos y en venta en 20 pesetas.

Otra id. á cultivo denominada la Celleria, de estension 1 y 1/2 dias de bueyes (18,87 áreas), de tercera calidad; linda Oriente Ramon Fernandez, Mediodia Pedro Suarez, Poniente y Norte bienes de esta procedencia. Tasada en renta en 9 pesetas y en venta en 225.

Otra id. á id. denominada Prado redondo, de estension (4,71 áreas), de tercera calidad; linda Oriente esta procedencia, Poniente sebe y Manuel Alvarez, Mediodia pared y Manuel Alvarez y Norte Francisco Fernandez. Esta finca tiene un servicio de carro y otro personal. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Otra id. á id. denominada Alcajil, de estension 1 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas), de tercera calidad; linda Oriente Francisco Alvarez, Mediodia y Norte bienes de esta procedencia y Poniente Alvaro Alvarez. Esta finca tiene dos servicios uno de carro y otro personal. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 60.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 15,25 pesetas, graduada por los peritos en 343,12 y tasadas en 395 pesetas tipo para la subasta.

Núm. 9764, 14 de id.—Las fincas que á continuacion se expresan, sitas en los mencionados terminos y procedencia, que lleva Florentino Tamargo, y son como siguen:

Una finca destinada á cultivo, denominada Valdepozo, de estension de 1 y 1/4 dias de bueyes (15,72 áreas), de segunda y tercera calidad; linda Oriente Ramon Diaz; Mediodia Antonio Gonzalez, Poniente esta procedencia y Norte Joaquina Suarez. Tasada en renta en 10 pesetas y en venta en 250.

Otra id. á id. denominada la Sabuga, de estension 1 1/4 de dia de bueyes (3,14 áreas), de tercera calidad; linda Oriente marques de San Esteban, Poniente, Mediodia y Norte bienes de esta procedencia. Tasada en renta en 75 céntimos y en venta en 20 pesetas.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 10,75 pesetas, graduada por los peritos en 241,87 y tasadas en 270 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9.764-15º de id.—Un trozo de terreno dedicado á cultivo, denominado Rozada, en los terminos y procedencia que las anteriores, que lleva Francisco Rodriguez, estension 1 1/4 áreas de tercera calidad; linda Oriente peñasco y Antonio Gonzalez, Mediodia bienes de esta procedencia, Poniente Francisco Garcia y Norte D. Ceferino Rodriguez Cañedo. Se ha capitalizado por la renta de 1,25 pesetas, graduada por los peritos en 28,12 y tasada en 30 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9764-16º de id.—Una finca dedicado á prado denominada Valdepozo, en los referidos terminos y procedencia; que lleva Antonio Miranda de Grado, estension 1 y 1/4 dias de bueyes (15,72 áreas) de tercera calidad; linda Oriente bienes de esta procedencia, Mediodia sebe y Francisco Alvarez, Poniente sebe que intermedia con prado de D. Ceferino Rodriguez Cañedo y Norte Francisco Diaz. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas, graduada por los peritos en 112,50 y tasada en 125 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Ramon Fernandez y D. Felix del Rosal, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitiran posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fue en rematas las fincas de Corporaciones civiles sea por mayor ó menor cuantia se ad-

judicaran al mejor postor, y lo pagara este en diez plazos iguales de a 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantia de Estado continuarán pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de efectuarse al tenor de 1.º que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la cesión sufren las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, es el término improrrogable de 15 días, desde la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, segun y conveniente los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

6.º El Estado no sancionará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administración independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

9.º Conforme á lo provenido en el articulo 162 de la instrucción de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital se celebrará igual subasta en Pravia en cuyo término judicial radican las fincas anuncadas.

Oviedo 27 de Julio de 1871 — El Comisionado principal de ventas, Manuel Sanchez.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencias e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponde á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan d. Jeusalem, los de cofradías, obras pías, salutarios y todos los pertenecientes á que se halle disuelta, incluyendo los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación á excepción de las capellanías colativa de sangre.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO,

Campo de la Lana, 1.